



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana



Exp. Colectivo No. J-V-159/2020
SINDICATO DE PROFESORES DE
LA UNIVERSIDAD MICHOACANA (SPUM)
Vs.
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO (UMSNH)

**H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO
DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EN EL ESTADO
P R E S E N T E.**

DR. RAÚL CARDENAS NAVARRO, MTRO. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VERA Rector y Abogado General así como apoderado jurídico del representante legal de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, respectivamente y **MTRO. JORGE LUIS ÁVILA ROJAS, LIC. VICENTE MARTINEZ HINOJOSA, LIC. JAIME VIRGILIO MORENO ZAVALA y LIC. JORGE GÓMEZ SANTOYO**, Secretario General, Secretario del Trabajo y apoderados jurídicos, del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana, respectivamente, carácter que tenemos debidamente acreditado y reconocido dentro de los autos del Juicio Laboral al rubro citado, ante ustedes, con el debido respeto, comparecemos a exponer:

Que hemos llegado a un Convenio que pone fin al Juicio Colectivo en que se gestiona, mismo que sujetamos a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes nos reconocemos, mutuamente, la personalidad y personería con la cual comparecemos a la presente audiencia y dentro de los autos del expediente en que se actúa, para todos los efectos legales procedentes.

SEGUNDA.- La Universidad ofrece y el Sindicato acepta, un incremento salarial retroactivo al 1º primero de enero del año 2021 dos mil veintiuno, en los siguientes porcentajes: el **3.40%** (*tres punto cuarenta por ciento*), aplicable al salario tabular (sueldo base, fondo de ahorro y vida cara) vigente al 31 de diciembre del 2020 dos mil veinte; y un incremento del **0.9%** (*cero punto nueve por ciento*) a prestaciones fijas no ligadas al salario, el cual será agregado y cuantificado a la prestación denominada "Apoyo Familiar" contenida en la fracción V de la cláusula 44 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente (2020 dos mil veinte), quedando en **16.70%** (*dieciséis punto setenta por ciento*), en términos del tabulador mensual de salarios que se anexará junto con el contrato colectivo de trabajo.

TERCERA.- Adicionalmente, las partes ratificamos el contenido de las cláusulas que *no sufren modificación* y que quedan con la redacción del Contrato Colectivo de trabajo vigente (2020), siendo las siguientes: 1, 2, 3, 5, 6 (numerales del 1 al 41 y del 43 al 47), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 (fracciones I, II y VI), 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 61 Bis, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 81 BIS, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137; así como las Transitorias: TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SÉPTIMA.

Las únicas cláusulas que *sufren modificación* son las siguientes: 4, 6 (numeral 42), 44 (numerales III, IV y V), 75, 97 y 124, así como PRIMERA, SEGUNDA Y DÉCIMO SEXTA TRANSITORIA, en los términos de las 2 minutas de fechas 9, 10 y 11 de marzo del presente año que se adjuntan.

Por esta única ocasión y solo por este año 2021, las partes acuerdan que, en su momento, y a petición del Sindicato, se gire circular por la Secretaría Administrativa, en la cual se autorice como día de descanso obligatorio para el personal académico el día 13 de octubre.

CUARTA.- La Universidad se compromete a efectuar el pago de los incrementos referidos en la cláusula segunda del presente convenio y de los correspondientes diferenciales, retroactivos al 1º primero de enero de 2021 dos mil veintiuno, en la 2ª quincena del mes de mayo del presente año.

QUINTA.- La Autoridad Universitaria y el Sindicato, manifiestan haber concluido la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que, es punto convenido entre las partes en depositar, ante esta H.



Junta Especial, el nuevo Contrato Colectivo de Trabajo, debidamente revisado y tabulador salarial respectivo el día 30 de abril de 2021, para que se integre a este expediente en que se actúa, en base a lo pactado.

SEXTA.- La Autoridad Universitaria y el Sindicato reconocen la existencia de los Convenios: a) Instructivo para la Asignación de Plazas Vacantes y de Nueva Creación; b) Lineamientos para la Promoción del Personal Académico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; c) Lineamientos para la Elaboración del Programa General de Capacitación y Adiestramiento por parte de la Comisión Mixta General de Capacitación y Adiestramiento, d) Convenio que establece el procedimiento y los Lineamientos para la Operatividad del Sistema de Estímulos para el Personal Académico sin Jubilarse que continúe Laborando con más de 25 años de servicio en la Institución (Convenio Cuatro) y, e) Convenio de Apoyo Académico y Extraordinario.

Ambas partes convienen en ratificar, los convenios que forman parte del Contrato Colectivo de Trabajo, con las modificaciones citadas en las minutas de fechas 9 nueve, 10 diez y 11 once de marzo del año en curso, para que se integren a este expediente en que se actúa.

SEPTIMA.- El Sindicato emplazante se da por satisfecho, con los acuerdos pactados con la Universidad, respecto a lo que se planteó inicialmente como violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, en el pliego presentado en el expediente en que se actúa y demás que se atendieron por las partes, mismas que quedaron reparadas o en proceso de reparación y seguimiento, a juicio de los académicos de tal organización sindical, en términos de la minuta de fecha 05 cinco, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 12 doce de marzo del presente año, misma que se exhibe al presente y los siguientes compromisos:

- a) En relación al pago de promociones, se acuerda que se harán efectivas las correspondientes al listado 2017 (dos mil diecisiete) que obtuvieron dictamen favorable, en la 2ª quincena de diciembre de 2021. Todo ello, en estricto apego a lo dispuesto por la cláusula 13 del Convenio que establece el Procedimiento y los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico.
- b) Relativo a las becas consignadas en la Cláusula 81 del contrato colectivo de trabajo, se procesarán mediante la plataforma que determine la Tesorería de la Universidad Michoacana.
- c) La Autoridad Universitaria compromete el pago inmediato de los adeudos que correspondan a las cláusulas 63, 73 y 80, pendientes al día de hoy.
- d) El pago como fecha límite 30 de junio de 2021 de las cláusulas 128 y 130 pendientes al día de hoy correspondientes a los ejercicios fiscales de 2018 al 2021.
- e) El pago como fecha límite 30 de junio de 2021 del concepto reconocido como apoyos extraordinarios por los años 2018 al 2021.
- f) Por lo que respecta a los adeudos de los jubilados de las cláusulas 67, 68 y 134 del Contrato Colectivo de Trabajo, así como la prima de antigüedad prevista por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, la Autoridad Universitaria propone realizar un calendario de pagos proporcional a los adeudos a la fecha, iniciando el 26 de marzo de 2021 con los trabajadores de mayor antigüedad en el trámite realizado y de acuerdo a las siguientes fechas:

26 de marzo de 2021
30 de abril de 2021
31 de mayo de 2021
30 de junio de 2021
16 de julio de 2021
31 de agosto de 2021
30 de septiembre de 2021
29 de octubre de 2021
30 de noviembre de 2021

- g) En lo referente a los pagos derivados de diversas recuperaciones y descuentos que se adeudan al sindicato, la calendarización de pago será la siguiente:



QUINCENA	PAGO
SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2021	Segunda quincena de marzo de 2021 y pago de adeudos de noviembre 2019 a abril 2020.
PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DE 2021	Primera quincena de abril de 2021 y primera y segunda quincena de mayo de 2020.
SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DE 2021	Segunda quincena de abril de 2021 y primera y segunda quincena de junio de 2020.
PRIMERA QUINCENA DE MAYO DE 2021	Primera quincena de mayo de 2021 y primera quincena de julio de 2020.
SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 2021	Segunda quincena de mayo de 2021 y segunda quincena de julio de 2020.
PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 2021	Primera quincena de junio de 2021 y primera quincena de agosto de 2020.
SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2021	Segunda quincena de junio de 2021 y segunda quincena de agosto de 2020.
PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE 2021	Primera quincena de julio de 2021 y primera quincena de septiembre de 2020.
SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2021	Segunda quincena de julio de 2021 y segunda quincena de septiembre de 2020.
PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2021	Primera quincena de agosto de 2021 y primera quincena de octubre de 2020.
SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE 2021	Segunda quincena de agosto de 2021 y segunda quincena de octubre de 2020.
PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2021	Primera quincena de septiembre de 2021 y primera y segunda quincena de noviembre de 2020.
SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2021	Segunda quincena de septiembre de 2021 y primera y segunda quincena de diciembre de 2020.

[Handwritten signature]

OCTAVA.- El SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA, en este acto se desiste lisa y llanamente del presente emplazamiento a huelga en que se actúa, en virtud de que se encuentra satisfecho su interés profesional y jurídico, en la forma y términos que quedan precisados en el presente convenio.

NOVENA.- Ambas partes, solicitamos se sancione de legal el presente convenio, por no contener cláusula alguna contraria al derecho, a la moral, ni a las buenas costumbres, ni mucho menos contener renuncia de derechos de los trabajadores, y por tanto, solicitan se eleve a la categoría de laudo ejecutoriado y se obligue a las partes a estar y pasar por él, en todo el tiempo y lugar.

DÉCIMA.- Las partes comparecientes solicitamos se nos expidan 3 tres copias certificadas del presente convenio, así como de la ratificación que se realice del mismo ante esta H. Junta Especial.

Morelia, Michoacán a, 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

POR LA UNIVERSIDAD "UMSNH":

[Handwritten signature of Dr. Raúl Cardenas Navarro]

DR. RAÚL CARDENAS NAVARRO
Rector

[Handwritten signature of Mtro. Luis Fernando Rodríguez Vera]

MTRO. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VERA
Abogado General y Apoderado Jurídico

POR EL SINDICATO "SPUM":

[Handwritten signature of Mtro. Jorge Luis Avila Rojas]

MTRO. JORGE LUIS ÁVILA ROJAS
Secretario General

[Handwritten signature of Lic. Vicente Martínez Hinojosa]

LIC. VICENTE MARTÍNEZ HINOJOSA
Secretario del Trabajo

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.



GOBIERNO EJECUTIVO DEL ESTADO
MICHOACÁN DE OCAMPO
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje

JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO.-----
EXPEDIENTE NUMERO **J-V-159/2020.**-----
SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD
MICHOACANA (S.P.U.M.).-----
VS

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE
HIDALGO.-----

--- En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de marzo de 2021, dos mil veintiuno, día y hora señalados para la celebración de la audiencia de AVENIMIENTO.-----

-----ABIERTA LA AUDIENCIA-----

---Por el sindicato emplazante comparecen sus apoderados jurídicos los LICs. JAIME VIRGILIO MORENO ZAVALA Y JORGE GÓMEZ SANTOYO.-----

--- Por la Universidad emplazada, comparecen los LICs. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VERA y JOSÉ ALBERTO ANDALUZ CASTILLO.-----

---Con fundamento en el artículo 926 de la Ley Federal del Trabajo, esta autoridad laboral exhorta a los comparecientes a que lleguen a un arreglo conciliatorio que ponga fin al presente asunto. En uso de la voz que solicita y se concede al Sindicato emplazante y Universidad emplazada, conjuntamente, manifiestan: "En este acto venimos a denunciar y ratificar los convenios de esta fecha, el primero constante de dos fojas útiles escritas por ambos lados y el segundo constante de una foja escrita por un solo de sus lados, los cuales se exhiben en tres tantos para que conste en autos y para cada una de las partes, asimismo se exhiben en tres tantos las minutas que se refieren en las clausulas sexta y séptima del primero de los convenios para que se sellen por parte de esta actuante, las cuales se ratifican en todas y cada una de sus partes. Convenios que solicitamos se sancionen de legal por esta actuante" ESTO DIJERON.-----

--- **LA JUNTA ACUERDA:** I.- Téngase a las partes por celebrando los convenios de esta fecha, el primero constante de dos fojas útiles escritas por ambos lados y el segundo constante de una foja escrita por un solo de sus lados, los cuales se exhiben en tres tantos, asimismo se les tiene por exhibiendo en tres tantos las minutas que se refieren en las clausulas sexta y séptima del primero de los convenios, el cual ratifican ambas partes en su totalidad y considerando que el mismo no contiene clausula contraria a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, se aprueba y se sanciona con razón de depósito en términos de lo dispuesto por el artículo 33, 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, elevándolo a la categoría de Laudo Ejecutoriado, obligando a las partes a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar; II.- Toda vez, que no existe materia



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana



Exp. Colectivo No. J/V-159/2008
SINDICATO DE PROFESORES DE
LA UNIVERSIDAD MICHOACANA (SPUM)
Vs.
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO (UMSNH)

**H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO
DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EN EL ESTADO
PRESENTE.**

DR. RAÚL CÁRDENAS NAVARRO, MTRO. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VERA Rector y Abogado General así como apoderado jurídico del representante legal de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, respectivamente y **MTRO. JORGE LUIS ÁVILA ROJAS, LIC. VICENTE MARTÍNEZ HINOJOSA**, Secretario General, Secretario del Trabajo del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana, respectivamente, carácter que tenemos debidamente acreditado y reconocido dentro de los autos del Juicio Laboral al rubro citado, ante ustedes, con el debido respeto, comparecemos a exponer:

Que hemos llegado a un Convenio dentro del Juicio Colectivo en que se gestiona, mismo que sujetamos a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes nos reconocemos, mutuamente, la personalidad y personería con la cual comparecemos a la presente audiencia y dentro de los autos del expediente en que se actúa, para todos los efectos legales procedentes.

SEGUNDA.- Las partes convienen que la Autoridad Universitaria pondrá a consideración del H. Consejo Universitario, hasta 70 setenta solicitudes de jubilación presentadas por los trabajadores académicos, incluidas todas las del año 2019 dos mil diecinueve, para que sean atendidas, en las próximas sesiones de dicho órgano colegiado, hasta antes de las vacaciones de verano.

TERCERA.- Acuerdan ambas partes que, hasta en tanto se otorgue su jubilación solicitada, los académicos, que así lo decidan, y que se encuentren disfrutando de licencia prejubilatoria en términos de la cláusula 136 del Contrato Colectivo de Trabajo aplicable, podrán obtener su baja de la Universidad, al amparo del presente convenio, lo que implica que la Universidad deje de cubrir las cuotas obrero patronales derivadas de lo dispuesto por la diversa cláusula 135 del mismo Contrato Colectivo, lo anterior, con el único efecto de que el académico pueda tramitar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social su pensión por cesantía o vejez, por lo que, seguirá gozando de las prestaciones que dicho pacto colectivo le otorga en su calidad de académico con licencia prejubilatoria, hasta en tanto se le conceda la jubilación a que tiene derecho, la que de ninguna manera se pondrá en riesgo por el hecho de obtener la baja referida en este convenio.

CUARTA.- Es punto convenido entre las partes que la Universidad hará todas las gestiones necesarias a efecto de que sean atendidas a la brevedad, y en medida de sus posibilidades, el resto de las solicitudes de jubilación de sus trabajadores académicos.

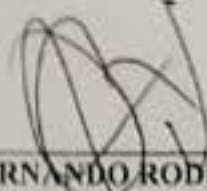
QUINTA.- Ambas partes, solicitamos se sancione de legal el presente convenio, por no contener cláusula alguna contraria al derecho, a la moral, ni a las buenas costumbres, ni mucho menos contener renuncia de derechos de los trabajadores, y por tanto, solicitan se eleve a la categoría de laudo ejecutoriado y se obligue a las partes a estar y pasar por él, en todo el tiempo y lugar.

SEXTA.- Las partes comparecientes solicitamos se nos expidan a cada una, una copia certificada del presente convenio, así como de la ratificación que se realice del mismo ante esta H. Junta Especial.


Morelia, Michoacán a, 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno.


POR LA UNIVERSIDAD "UMSNH":


DR. RAÚL CÁRDENAS NAVARRO
Rector


MTRO. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VERA
Abogado General y Apoderado Jurídico

POR EL SINDICATO "SPUM":


MTRO. JORGE LUIS ÁVILA ROJAS
Secretario General


LIC. VICENTE MARTÍNEZ HINOJOSA
Secretario del Trabajo